

CONSTANCIA SECRETARIAL: La presente demanda fue recibida al correo electrónico de este Despacho por parte de la Oficina de Apoyo Judicial, Acatando la Circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se consultó en la página de la Rama Judicial la tarjeta profesional No. 33609 del C.S.J. perteneciente a la Dra. MERCEDES HELENA CAMARGO VEGA, quien figura como apoderada de la parte demandante, se constató que no aparece sanción disciplinaria vigente según el certificado No. **3008075** de la fecha, emanado por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del C.S.J., Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 17 de marzo del 2023



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto de admisión
Proceso verbal
RAD. 540013153004-2023-00089-00

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho la presente demanda de RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE ARRENDADO seguida bajo el procedimiento VERBAL promovida a través de apoderado judicial por BANCO ITAU COLOMBIA S.A., entidad debidamente representada, contra JAVIER EDUARDO VALDIVIESO ROMERO, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda sobre su admisibilidad.

Revisada la demanda y sus anexos, se denota que la misma cumple todos los requisitos de índole formal para su tramitación, por lo cual se considera procedente su admisión, debiéndosele otorgar el trámite del proceso verbal previsto en el Código General del Proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal de RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE ARRENDADO, promovida por BANCO ITAU COLOMBIA S.A., entidad debidamente representada, contra JAVIER EDUARDO VALDIVIESO ROMERO, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación de la parte demandada en forma personal y de manera preferente de conformidad con lo previsto en la Ley 2213 de 2022 y lo

estipulado en el artículo 291, 292 y 384 del C.G.P., córrasele traslado por el término de veinte (20) días conforme lo precisa el artículo 369 ibidem.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. MERCEDES HELENA CAMARGO VEGA, como apoderada de la parte demandante conforme y para los efectos del poder a él conferido.

CUARTO: DARLE a la presente demanda el trámite del Proceso Verbal previsto en Libro Tercero, Sección Primera, Título I del Código General del Proceso, teniéndose en cuenta además las disposiciones especiales previstas en el artículo 384 ibidem.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₃**



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 17 de marzo de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 027 de fecha 21 de marzo de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58be6510e6bbeb4fbf67472f3ae66342b54cf8996a7210ed12fb6190c557d761**
Documento generado en 17/03/2023 11:59:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 17 de marzo de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
VERBAL INSOLVENCIA
Rdo. 54001-3153-004-2022-00360-00

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Se requiere al demandante y promotor en este proceso de INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL COMERCIANTE, presentada por el señor IVAN ACOSTA GARAY, para que presente prueba de la remisión de la graduación de créditos a los acreedores y/o a sus apoderados.

Lo anterior en cumplimiento de lo ordenado por el Numeral 14 Art. 78 del C. G. P., y para los efectos previstos en el Parágrafo del Art. 9º de la Ley 2213 de 2022.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 17 de marzo de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 027 del 21 de marzo de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **848f593f3fd2417a45366e0a21b9a1ad65c3d59b19ab65a4bcda4cc3212b2ea5**

Documento generado en 17/03/2023 11:59:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar, informando que la parte demandada dio respuesta a la demanda dentro del término de ley y propuso excepciones de mérito.

Cúcuta, 17 de marzo de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rdo. 54001-3153-004-2023-00039-00

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Contestada la demanda y propuestas las excepciones dentro del término de ley en este proceso HIPOTECARIO seguido por EJECUTIVA HIPOTECARIA instaurada por sociedad INVERSIONES Y OBRAS INNOVA SAS., contra CARMEN CECILIA ROJAS FRANCO, en conformidad con el Art. 443 del C. G. P., se corre traslado al demandante de las excepciones de mérito por el término de diez (10) días.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 17 de marzo de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 027 del 21 de marzo de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1391c71ae162aebf6c1a659135a91efca7f2054be22fc030921dd0939f40ee95**

Documento generado en 17/03/2023 11:59:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 17 de marzo de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO DE TRÁMITE
PROCESO EJECUTIVO
RAD. 540013153004-2022-00376-00

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la presente demanda seguida mediante proceso ejecutivo adelantado por JULIO CESAR MONSALVE HERNANDEZ contra MARIA PATRICIA SANDOVAL DE MONSALVE, BANCO DE BOGOTÁ y las demás personas indeterminadas, para adoptar la decisión que en derecho corresponda.

Revisado el expediente electrónico se observa respuesta emitida por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cúcuta, respecto del embargo de la medida cautelar decretada, razón por la que se procede a poner en conocimiento de las partes sobre lo allí informado junto con la constancia de inscripción obrante a folio 033 del expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₃



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 17 de marzo de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 027 de fecha 21 de marzo de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Diana Marcela Toloza Cubillos

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5c91be3e8c263bfc99b86219a57df3cd4243abb7534f3b2609b2e6bd2f542f**

Documento generado en 17/03/2023 11:59:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 17 de marzo de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
VERBAL PERTENENCIA
Rdo. 54001-3153-004-2018-00001-00

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Se tiene notificado por conducta concluyente al Curador Ad-Litem de las personas indeterminadas del auto admisorio de la demanda, en este proceso VERBAL DE PERTENENCIA seguido por NORPALMA S.A. contra JAIME ARIAS MARÍN.

El término de traslado empezará a correr ejecutoriado este auto y una vez recibido el link del expediente.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 17 de marzo de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 027 del 21 de marzo de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16e97e30a843575817779df4a42adbc660b61919dcb80f46ae99823d22a1aad**c

Documento generado en 17/03/2023 11:59:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar, informando que la parte demandada dio respuesta a la demanda dentro del término de ley y propuso excepciones de mérito.

Informo igualmente, que según Certificado No. 3009004 de la Comisión de Disciplina Judicial, el apoderado de la demandada no presenta sanciones.

Cúcuta, 17 de marzo de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
EJECUTIVO
Rdo. 54001-3153-004-2022-00424-00

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el Art. 437 del C. G. P., se corre traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, de las excepciones de mérito propuestas por la demandada en este proceso EJECUTIVO seguido por la CLINCIA SANTA ANA S.A., contra la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR.

Por otro lado, procede el despacho a reconocerle personaría para actuar como apoderado de la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR, al Dr. LUIS FERNANDO LUZARDO CASTRO, conforme al poder obrante en el expediente digital.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 17 de marzo de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 027 del 21 de marzo de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d4dcf437092522560dc077cae46a37e3cd385243af6864aca6a5f72a0187ad8**

Documento generado en 17/03/2023 11:59:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 17 de marzo de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

INTERLOCUTORIO
VERBAL DIVISORIO
Rdo. 54001-3153-004-2019-00383-00

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Por auto del 17 de los cursantes, se resolvió solicitud de aclaración adición de la providencia del 26 de octubre de 2022, en este proceso VERBAL DIVISORIO instaurado por GLADYS LEONOR MARTINEZ GUERRERO y Otros., contra LUZ MARINA BLANCO y Otros.

En el auto que decide las solicitudes de la demandada LUZ MARINA BLANCO, por un error involuntario se hace alusión a la fijación de fecha para audiencia, lo cual no corresponde a este proceso.

Por lo anterior, el juzgado, en conformidad con el Art. 286 del C. G. P.,

RESUELVE:

PRIMNERO. Corregir el auto de fecha 17 de marzo del año en curso, en el sentido que la fecha de audiencia allí señalada, no corresponde a este proceso.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 17 de marzo de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 027 del 21 de marzo de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Diana Marcela Toloza Cubillos

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **279013837426d332f3a995245eba88c17d793a324929983c471186098ed16b0b**
Documento generado en 17/03/2023 11:59:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 17 de marzo de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
EJECUTIVO
Rdo. 54001-3153-004-2021-00289-00

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Se requiere al apoderado judicial de la parte demandante en este proceso EJECUTIVO seguido por FOTRANORTE contra PEDRO FABIO ANTONIO RIVERA y Otra, para que aporte, haga llegar a este despacho, el original del pagaré base de la ejecución.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 17 de marzo de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 027 del 21 de marzo de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d57a8b65d0bc31b9aca31ac7ba8c16ae8743f3e2213028497126b79059df9968**

Documento generado en 17/03/2023 11:59:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 17 de marzo de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
EJECUTIVO
Rdo. 54001-3153-004-2016-00007-00

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Se solicita por la parte demandante en este proceso EJECUTIVO seguido por PEDRO MARUN MEYER contra PAULA GISSELA PEREZ ARENAS, se fije fecha para diligencia de remate del inmueble con Matrícula Inmobiliaria No. 260-126582 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

Revisado el expediente se puede destacar, que el avalúo que allí obra, data del año 2017, es decir, más de cinco (5) años.

Por lo anterior, no se accederá a fijar fecha para remate y de conformidad con el Art. 457 del C. G. P., se ordena a la parte demandante, presentar un nuevo avalúo comercial del inmueble.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 17 de marzo de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 027 del 21 de marzo de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fab1e38e7ac41f090fb4977b95c8946c594fb0cab8bce4c5a9a92bed103541c**

Documento generado en 17/03/2023 11:59:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 17 de marzo de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

INTERLOCUTORIO
VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Rdo. 54001-3153-004-2021-00109-00

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Se solicita por el apoderado judicial de la parte demandante, la aclaración del auto de fecha 13 de los cursantes, que dispuso fijar fecha para audiencia de conciliación en este proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL instaurado por JHOAN SNEIDER JAIMES NOGUERA, VICTOR JAIMES SUAREZ Y TEOFILA ALICIA NOGUERA ORDUZ contra SBS SEGUROS DE COLOMBIA S.A.S., RADIO TAXI CONE LTDA., CARLOS AUGUSTO VENEGAS ROSA y GLADYS CARLINA VILLAMIZAR VILLAMIZAR.

FUNDAMENTOS DE LA ACLARACIÓN.

Requiere la parte demandante información si se anexaron al expediente los escritos, contestaciones que no se encontraba incorporados.

Igualmente se solicita se informe si efectuaron los respectivos traslados de las contestaciones, escritos etc.

CONSIDERACIONES:

La aclaración de providencias, esta reglada por el Art. 285 del C. G. P., y con respecto a los autos el inciso 2º de la norma.

Se tiene que para el caso de marras la petición elevada por el apoderado demandante no tiene la connotación de una aclaración de providencia, sino de una solicitud de información, por tanto no se accederá a ello.

Por lo anterior, se informa al demandante que efectivamente fueron incorporados al proceso los documentos a que hizo mención en la audiencia y los cuales obran a folios 20, 21 y 22.

Igualmente se informa que al folio 21 del expediente virtual se puede observar que el apoderado de SBS SEGUROS COLOMBIA, remitió los memoriales, contestación y excepciones previas al correo electrónico del apoderado demandante, con fecha 22 de julio de 2021.

Por lo anterior, se surtió el traslado en los términos del Parágrafo del Art. 9º., del Decreto 806 de 2020, vigente en ese momento y, en consecuencia, no había lugar a que el juzgado y la secretaría más concretamente, corriera traslado de ellos.

En estos términos se entrega la información requerida por el actor.

No obstante, se observa que SBS SEGUROS COLOMBVIA, propuso excepciones previas, las cuales no han sido decididas y que ello, de acuerdo al Numeral 2º Art. 101 del C. G. P., debe hacerse antes de fijar fecha para audiencia, razón por la cual, se dejará sin efecto el auto de fecha 13 de los cursantes, pues lo interlocutorio no ata al Juez y en auto posterior se decidirá la excepción.

Por lo expuesto, el Juzgado,

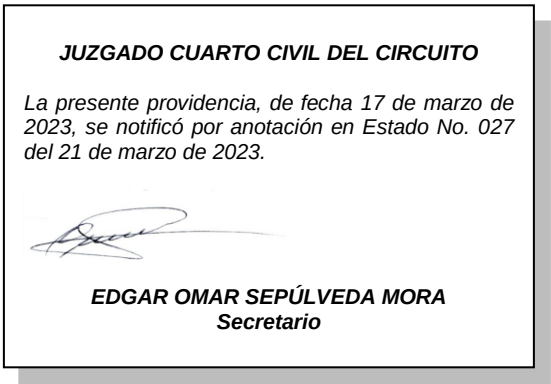
RESUELVE:

PRIMERO. No acceder a la aclaración solicitada por el demandante, por la potísima razón expuesta en la parte motiva.

SEGUNDO. Téngase lo reseñado en la parte motiva, como respuesta a la solicitud de información de la parte demandante.

TERCERO. Déjese sin efecto el auto de fecha 13 de los cursantes, por lo motivado.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1



Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 71b70de0e1574ce2c5d434b5da3b02ca48c4f3bb328c73698eadacfe038fe241

Documento generado en 17/03/2023 11:59:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 17 de marzo de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
VERBAL PERTENENCIA
Rdo. 54001-3153-004-2021-319-00

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Aportado el dictamen pericial y corrido traslado del mismo, se dispone fijar la hora de las nueve y treinta (9:30) de la mañana, del día diecisiete (17) de mayo del año en curso, para llevar a cabo la audiencia prevista en el Art. 375 del C. G. P., en este proceso VERBAL DE PERTENENCIA instaurado por el MUNICIPIO DE EL ZULIA contra INVERSIONES RISARALDA S.A., EN LIQUIDACION.

Se advierte a las partes que se agotaran todas las etapas previstas en las normas citadas. ADVIÉRTASE a las partes que la inasistencia no justificada dará lugar a las sanciones y consecuencias procesales establecidas en el C.G.P. Por secretaria, realícese la respectiva coordinación para el desarrollo virtual de la diligencia, con la advertencia a las partes que el Juzgado hará uso de la herramienta Microsoft Teams, para tal efecto. Sin perjuicio de que, con la suficiente antelación, se indique y justifique la imposibilidad de hacer uso de dicha herramienta.

En cuyo caso deberá hacerse la respectiva manifestación, para con la misma, concretar el cambio o modulación de la plataforma u herramienta a utilizar. (Artículo 7° decreto presidencial 806 de 2020). Requiérase al apoderado de las partes, con el fin de que alleguen a este despacho judicial a través del correo electrónico, la dirección de correo electrónico actualizado y números celular de las partes, con el fin de poder llevar a cabo la diligencia en mención.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 17 de marzo de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 027 del 21 de marzo de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a80fa4d36d9574184124902d4e81df9a9467f17457cf5c7f22cd55556f8beff**

Documento generado en 17/03/2023 11:59:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 17 de marzo de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO DE TRÁMITE
PROCESO EJECUTIVO
RAD. 540013153004-2021-00029-00

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento ejecutivo promovida a través de apoderado judicial por BANCOLOMBIA S.A a través de apoderado judicial contra REINEL TARAZONA PEÑARANDA, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda.

En vista de que se encuentra pendiente impartir aprobación al avalúo comercial del bien materia del litigio allegado por la parte demandante, y teniendo en cuenta la advertencia señalada en auto del pasado 20 de enero de 2023 dado que tratándose de un bien inmueble, se torna imperiosa la presentación del avalúo catastral en cumplimiento a lo previsto en el numeral 4° del artículo 444 del C.G.P., se dispone reiterar oficio No 2023-0025 al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, para que, como se dijo, a costa de la parte actora y con destino al presente trámite, remita el avalúo catastral del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 260-81977. Cumplido lo anterior, se surtirá el trámite siguiente.

NOTIFÍQUESE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ3



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 17 de marzo de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 027 de fecha 21 de marzo de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb5c345254b2fb05ef6fef12452b5f68cf7bddc77df5a1c34c1a26b517e0445b**

Documento generado en 17/03/2023 11:59:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>